# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN

TUTELA

ACCIONANTE

**AURA GONZÁLEZ BENÍTEZ** 

ACCIONADO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION

**PUBLICA ESAP** 

RADICADO

410013103003**2024**000**64**00

Asume este Despacho la Acción de Tutela instaurada por AURA GONZÁLEZ BENÍTEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.470.519, invocando la vulneración del derecho fundamental de petición, señalando como transgresores al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo éste resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el trámite preferente propuesto por AURA GONZÁLEZ BENÍTEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.470.519, direccionando este reclamo contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, dependencias a las que se le otorga el término de dos (2) días para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud tutelar.

**SEGUNDO:** VINCULAR a la acción constitucional a todos los concursantes del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación SENA 2023, por cuanto pueden ostentar interés en este asunto, para que en el término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

**TERCERO: ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP, para que, de manera inmediata, comuniquen el inicio de la presente acción de tutela a todos los participantes de la Convocatoria de Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación SENA 2023, a través de la publicación de la presente providencia y el escrito de tutela junto sus anexos, en el sitio web dispuesto para el concurso meritorio.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados en el libelo impulsor.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

**JUEZ** 

# Señor JUEZ DE TUTELA MUNICIPAL DE NEIVA Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AURA GONZALEZ BENITEZ

ACCIONADOS: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP

AURA GONZALEZ BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.470.519 expedida en Tesalia, actuando en nombre propio, en mi calidad de ciudadano actuando en nombre propio, atentamente me dirijo a usted para interponer acción de tutela en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, con el objeto que se me amparen mis derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados en razón a la vulneración al derecho de petición así:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** mediante escrito del 02 de febrero de 2023, solicité a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA la siguiente información:

solicito de manera formal y respetuosa que se me proporcione información clara, detallada y precisa sobre las razones y criterios puntuales que llevaron al cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" a treinta y seis (36) candidatos al proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023, identificados con los códigos que reposan líneas inferiores, después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, los cuales ahora forman parte del listado definitivo.

| 16939745121047 | 16933436083967 | 16939223687184 |
|----------------|----------------|----------------|
| 16933270855705 | 1693354665988  | 16932508150132 |
| 16936671319097 | 16935030948651 | 1693490708255  |
| 16943850242497 | 16938472425068 | 16934113583011 |
| 16939609231255 | 16939463642478 | 16943831953172 |

```
16942679070826
                16932295969169
                                1693928752761
16938847073071
                16939268125644
                                16937002869658
16932574399373
                16933217350822
                                1693671527026
16937818405549
                16938797498051
                                16942091238524
                                16939362509163
16943769124085
                16936900111188
16934876496934
                16941843219611
                                16940106067323
                16938621729923
16942912406954
                                16937069069338
```

- Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, sobre los 36 candidatos que experimentaron un cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales
- Solicito se me informe de la razón por la cual en el proceso DR007 (Director Regional G05 Córdoba) la persona con el código 16939609231255 presenta después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales el estado de "APROBADO" si se ve claramente que tiene un puntaje de 57.33 puntos, muy por debajo del umbral de los 60 puntos es decir no acredita los requisitos mínimos para ser aprobado.
- Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 16938700000000 proceso DR003 (Director Regional G07 Caldas) que aparece aprobado en la publicación de resultados preliminares pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales del pasado 30 de Octubre de 2023 y que no aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023.
- Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 16938743781738 proceso DR022 (Director Regional G04 Caquetá) que aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023 como APROBADO y no se encuentra en la publicación de resultados preliminares pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales del pasado 30 de Octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio de fecha 16 de febrero de 2024, **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** director técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública — ESA, emite respuesta indicando lo siguiente: frente al requerimiento del numeral 1, los resultados publicados el 30 de octubre de 2023 son considerados preliminares, ya que numeral 7.6 del Anexo de las resoluciones prevé la oportunidad de presentar reclamaciones contra estos, es decir, no se encuentran en firme.

En el trámite de las reclamaciones, los participantes tienen la posibilidad de conocer las respuestas dadas a su prueba y las claves asignadas por la Escuela, lo que les permite argumentar sus reclamaciones y poner en conocimiento alguna anomalía o inconsistencia en las preguntas aplicadas. Producto de la revisión de estas comunicaciones, la Escuela efectúa la revisión de los ítems de la prueba para determinar si se encuentran ajustados y son idóneos, o si existe alguna situación que amerite alguna decisión psicométrica.

De manera particular, la Escuela advirtió en la revisión de las reclamaciones que los ítems 22 y 23 de la prueba aplicada a los aspirantes al cargo de Director Regional presentó dos opciones de respuesta que podían ser válidas, en lugar de una única respuesta como estaba previsto. Lo anterior implica que algunos participantes seleccionaron una opción de respuesta válida, que no fue tenida como acierto al no coincidir con la clave asignada por la Escuela.

En consecuencia, se aplicaron procedimientos estadísticos que permiten conocer el funcionamiento de los ítems y el aporte que tienen en el proceso de evaluación. Con la información cuantitativa se tomó la decisión de imputar estas preguntas y asignar un punto a dos de las tres opciones planteadas, al evidenciar que estas dos responden de manera correcta el enunciado.

Dicha determinación fue aplicada a través de los resultados definitivos de la prueba, para todos los participantes al cargo de Director Regional que hubieren contestado alguna de estas dos opciones de respuesta, en aplicación al principio de la igualdad ya que se vieron afectados al momento de contestar la prueba.

En cuanto a la solicitud del numeral 2, 4 y 5 de proporcionar los datos de algunos aspirantes, no es posible otorgar la información relacionada con los nombres, apellidos u otra identificación de los participantes, en virtud del literal o del numeral 1.7 del Anexo de las Resoluciones que señala "o. Todos los resultados generados con ocasión al desarrollo del proceso se publicarán con el código que sea asignado al momento de la inscripción".

Ahora, con relación al numeral 3, la Escuela publicó el 2 de enero de 2024 un oficio en la plataforma, informando que el aspirante de código 16939609231255, inscrito al cargo DR007, fue tenido como Aprobado con la puntuación de 57,33 en la prueba de conocimientos.

Tras verificar la situación con el listado de calificaciones del aplicativo de la prueba, se observa que el aspirante obtuvo un puntaje aprobatorio de 60,00 puntos, por lo que la observación indicada es correcta y la inconsistencia obedece a un error de digitación en el puntaje señalado en la prueba de conocimientos. Dicho documento puede ser consultado en el siguiente enlace: http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2024-01-02-041322-

ResultadosdefinitivospruebaSENA-Aspirante16939609231255.pdf

Para atender el requerimiento del numeral cuarto, es necesario aclarar que el código de inscripción 1693930000000 corresponde a un código de inscripción provisional, perteneciente a la inscripción de código 16939267088547, y que fue relacionada en el comunicado de "Publicación De Citaciones Ordenadas A Través De Autos O Sentencias En El Trámite De Acciones De Tutela". Así, este aspirante fue citado en virtud de una medida provisional del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Igualmente, es importante mencionar que el 31 de octubre de 2023 fue proferido el fallo de primera instancia de la acción de tutela en mención, en la que se negaron las pretensiones del amparo constitucional. Así las cosas, la Escuela eliminó el registro provisional del código 1693930000000 al momento de publicar los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y de habilidades blandas o socioemocionales.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del numeral quinto, el aspirante con código 16938743781738 fue tenido como No admitido al proceso de selección. No obstante, a través de la acción de tutela de radicado 18-001-31-07-002-2023-00194-00 del Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado De Florencia —Caquetá se ordenó su admisión, por lo que se aplicó la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, obteniendo un resultado aprobatorio.

**TERCERO:** por parte del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, no se emitió ningún tipo de respuesta a la petición.

Sin lugar a dudas y al tenor de las disposiciones contenidas en la norma, carece de todas y cada una de las características establecida por la ley en lo que respecta a la respuesta del derecho de petición, dado que no se emitió una respuesta de fondo al pedimento ni mucho menos se suministró la información requerida, más aún cuando se trata de una convocatoria pública según la resolución No. 01-01554 de 2023, "por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados director regional.

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO**

Constitución Nacional Art., 23; Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Articulo 29 el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente

culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Ley 1755 de 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
- 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
- 7. Los amparados por el secreto profesional.
- 8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.

La corte constitucional en Sentencia T-206/18, en su pronunciamiento refiere respecto al derecho de petición entre otras cosas, las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente" [28]. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13) 1 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19) 2 establecen el derecho al acceso a la información, La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el derecho de acceso a la información se rige por el "principio de la máxima divulgación", donde el acceso a la información debe ser la regla general y su limitación la excepción3. Así, el acceso a la información, en principio, no puede estar sometida a restricciones o censuras. Empero esta regla general tiene una excepción. Solo se puede restringir el acceso a la información en los casos expresamente fijados por la ley, y siempre que sea necesaria la restricción para garantizar los derechos de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública.

En vista de lo anterior, no se tiene ningún precedente respecto a la reserva de la documentación que se está solicitando a través de la peticion, dado que se trata de un convocatoria pública contentiva en la resolución No. 01-01554 de 2023, "por la

cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados director regional, no refiere ningún aparte que refiera algún tipo de reserva.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito al Juez Constitucional en forma respetuosa se tutele los Derechos Fundamentales consagrados en los artículos 23 de la Constitución Nacional, y en por lo tanto se declare lo siguiente:

Se ampare el derecho fundamental al derecho de petición, dado que la respuesta emitida por CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO Director Técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, carece de todos fundamentos expuestos por la norma para dar cumplimiento al mismo.

**SEGUNDO**: Se tutele el derecho al debido proceso en atención a que no se informó de manera clara y precisa el proceso o procedimiento que adelantó la entidad por los cuales se cambió el estado de **"no aprueba" a "aprueba"** a 36 nuevos candidatos después de la publicación de los resultados preliminares y que ahora son parte el listado definitivo, los cuales se identifican con los siguientes códigos:

| 16939745121047 | 16933436083967 | 16939223687184 |
|----------------|----------------|----------------|
| 16933270855705 | 1693354665988  | 16932508150132 |
| 16936671319097 | 16935030948651 | 1693490708255  |
| 16943850242497 | 16938472425068 | 16934113583011 |
| 16939609231255 | 16939463642478 | 16943831953172 |
| 16942679070826 | 16932295969169 | 1693928752761  |
| 16938847073071 | 16939268125644 | 16937002869658 |
| 16932574399373 | 16933217350822 | 1693671527026  |
| 16937818405549 | 16938797498051 | 16942091238524 |
| 16943769124085 | 16936900111188 | 16939362509163 |
| 16934876496934 | 16941843219611 | 16940106067323 |
| 16942912406954 | 16938621729923 | 16937069069338 |

de lo cual no se conoce que estos pedimentos tengan reserva legal.

#### PRUEBAS

**DOCUMENTAL:** Solicito se tenga como prueba documental las copias en PDF de los siguientes documentos:

Copia del derecho de petición de fecha 02 de febrero de 2024, solicitud de información de procesos de selección directores regionales y subdirectores de centros de formación SENA 2023.

Copia de respuesta emitida por el Doctor Carlos Alfonso Beltrán Baquero, director técnico de procesos de selección, escuela superior de administración pública ESAP.

Copia de la resolución No. 01-01554 de 2023, "por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados director regional.

# **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción por los derechos aquí expuestos y quedo advertido de las consecuencias penales que implica el falso testimonio ratificando que se trata de un fiel asunto de lo sucedido sin obrar con temeridad sino de buena fe y a mi leal saber y entender sobre la materia.

#### **NOTIFICACIONES**

#### Los accionados:

- Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, dirección Calle 57 No. 8 69
   Torre Central Piso 6. Bogotá D.C.
- Correo electrónico: directivos-sena2023@esap.edu.co
- Escuela Superior de Administración Pública ESAP, dirección Calle 44 # 53-37, piso 1 – CAN. Bogotá D.C.
- correo electrónico: esapconcursos@esap.edu.co.

#### El accionante,

Atentamente

- Dirección: Calle 17 a sur No. 35-03 Altos de Limonar Neiva Huila
- Correo electrónico: auragonzalezbenitez@gmail.com

Aura Genzalez Benitez

Cc N° 26.470.519 de Tesalia





12\_530\_375\_20\_0914

Bogotá D.C; 16 de febrero de 2024

Señora **AURA GONZALEZ BENITEZ**<u>auragonzalezbenitez@gmail.com</u>

**Asunto:** Respuesta en el marco del proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro SENA 2023

## Radicado de entrada: E-2024-003942

Respetada señora Gonzalez Benitez,

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP recibió su solicitud el 2 de febrero, en la que requiere lo siguiente:

"1.solicito de manera formal y respetuosa que se me proporcione información clara, detallada y precisa sobre las razones y criterios puntuales que llevaron al cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" a treinta y seis (36) candidatos al proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023, identificados con los códigos que reposan líneas inferiores, después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, los cuales ahora forman parte del listado definitivo.(...)

- 2. Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, sobre los 36 candidatos que experimentaron un cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales
- 3.Solicito se me informe de la razón por la cual en el proceso DR007 (Director Regional G05 Córdoba) la persona con el código 16939609231255 presenta después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales el estado de "APROBADO" si se ve claramente que tiene un puntaje de 57.33 puntos, muy por debajo del umbral de los 60 puntos es decir no acredita los requisitos mínimospara ser aprobado.
- 4.Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 16938700000000 proceso DR003 (Director Regional G07 Caldas) que aparece aprobado en la publicación de resultados preliminarespruebas de conocimientos y habilidades blandas osocioemocionalesdel pasado 30 de Octubre de 2023 y que no aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023.

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co









5. Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 16938743781738proceso DR022(Director Regional G04Caquetá) que aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023 como APROBADOy no se encuentra en la publicación de resultados preliminares pruebas de conocimientos y habilidades blandas osocioemocionalesdel pasado 30 de Octubre de 2023.

Por lo tanto, frente al requerimiento del numeral 1, los resultados publicados el 30 de octubre de 2023 son considerados preliminares, ya que numeral 7.6 del Anexo de las resoluciones prevé la oportunidad de presentar reclamaciones contra estos, es decir, no se encuentran en firme.

En el trámite de las reclamaciones, los participantes tienen la posibilidad de conocer las respuestas dadas a su prueba y las claves asignadas por la Escuela, lo que les permite argumentar sus reclamaciones y poner en conocimiento alguna anomalía o inconsistencia en las preguntas aplicadas. Producto de la revisión de estas comunicaciones, la Escuela efectúa la revisión de los ítems de la prueba para determinar si se encuentran ajustados y son idóneos, o si existe alguna situación que amerite alguna decisión psicométrica.

De manera particular, la Escuela advirtió en la revisión de las reclamaciones que los ítems 22 y 23 de la prueba aplicada a los aspirantes al cargo de Director Regional presentó dos opciones de respuesta que podían ser válidas, en lugar de una única respuesta como estaba previsto. Lo anterior implica que algunos participantes seleccionaron una opción de respuesta válida, que no fue tenida como acierto al no coincidir con la clave asignada por la Escuela.

En consecuencia, se aplicaron procedimientos estadísticos que permiten conocer el funcionamiento de los ítems y el aporte que tienen en el proceso de evaluación. Con la información cuantitativa se tomó la decisión de imputar estas preguntas y asignar un punto a dos de las tres opciones planteadas, al evidenciar que estas dos responden de manera correcta el enunciado.

Dicha determinación fue aplicada a través de los resultados definitivos de la prueba, para todos los participantes al cargo de Director Regional que hubieren contestado alguna de estas dos opciones de respuesta, en aplicación al principio de la igualdad ya que se vieron afectados al momento de contestar la prueba.

En cuanto a la solicitud del numeral 2, 4 y 5 de proporcionar los datos de algunos aspirantes, no es posible otorgar la información relacionada con los nombres, apellidos u otra identificación de los participantes, en virtud del literal o del numeral 1.7 del Anexo de las Resoluciones que señala "o. Todos los resultados

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN PBX: (+57 601) 7956110

DX. (137 001) 7330110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co











generados con ocasión al desarrollo del proceso se publicarán con el código que sea asignado al momento de la inscripción".

Ahora, con relación al numeral 3, la Escuela publicó el 2 de enero de 2024 un oficio en la plataforma, informando que el aspirante de código 16939609231255, inscrito al cargo DR007, fue tenido como Aprobado con la puntuación de 57,33 en la prueba de conocimientos.

Tras verificar la situación con el listado de calificaciones del aplicativo de la prueba, se observa que el aspirante obtuvo un puntaje aprobatorio de 60,00 puntos, por lo que la observación indicada es correcta y la inconsistencia obedece a un error de digitación en el puntaje señalado en la prueba de conocimientos. Dicho documento puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://concurso2.esap.edu.co/directivossena2023/admon/uploads/resolucion/2024-01-02-041322-ResultadosdefinitivospruebaSENA-Aspirante16939609231255.pdf

Para atender el requerimiento del numeral cuarto, es necesario aclarar que el código de inscripción 1693930000000 corresponde a un código de inscripción provisional, perteneciente a la inscripción de código 16939267088547, y que fue relacionada en el comunicado de "Publicación De Citaciones Ordenadas A Través De Autos O Sentencias En El Trámite De Acciones De Tutela". Así, este aspirante fue citado en virtud de una medida provisional del Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta.

Igualmente, es importante mencionar que el 31 de octubre de 2023 fue proferido el fallo de primera instancia de la acción de tutela en mención, en la que se negaron las pretensiones del amparo constitucional. Así las cosas, la Escuela eliminó el registro provisional del código 1693930000000 al momento de publicar los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y de habilidades blandas o socioemocionales.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del numeral quinto, el aspirante con código 16938743781738 fue tenido como No admitido al proceso de selección. No obstante, a través de la acción de tutela de radicado 18-001-31-07-002-2023-00194-00 del Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado De Florencia – Caquetá se ordenó su admisión, por lo que se aplicó la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, obteniendo un resultado aprobatorio.

La Dirección de Procesos de Selección – ESAP estará atenta para resolver las demás inquietudes que se presenten; para lo cual, agradecemos comunicarse a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

directivos-sena2023@esap.edu.co

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co











En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud

Cordialmente,

CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO

Director Técnico de Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Elaboró: Yeisson Monsalve – Dirección de Procesos de Selección

Revisó: Paola Milena Pinzón – Dirección de Procesos de Selección

Aprobó: Ángela Castillo – Dirección de Procesos de Selección



Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

Señores Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Escuela Superior De Administración Pública ESAP

ASUNTO: Solicitud de información proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023

#### Respetados señores:

Yo, AURA GONZALEZ BENITEZ, identificada con el documento de identidad No. 26.470.519 expedida en Tesalia, actuando en nombre propio, en mi calidad de ciudadano y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones pertinentes, elevo respetuosamente esta petición en los siguientes términos:

#### **PETICIÓN**

1. solicito de manera formal y respetuosa que se me proporcione información clara, detallada y precisa sobre las razones y criterios puntuales que llevaron al cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" a treinta y seis (36) candidatos al proceso de selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación SENA 2023, identificados con los códigos que reposan líneas inferiores, después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, los cuales ahora forman parte del listado definitivo.

| 16939745121047 | 16933436083967 | 16939223687184 | 16933270855705 |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| 1693354665988  | 16932508150132 | 16936671319097 | 16935030948651 |
| 1693490708255  | 16943850242497 | 16938472425068 | 16934113583011 |
| 16939609231255 | 16939463642478 | 16943831953172 | 16942679070826 |
| 16932295969169 | 1693928752761  | 16938847073071 | 16939268125644 |
| 16937002869658 | 16932574399373 | 16933217350822 | 1693671527026  |
| 16937818405549 | 16938797498051 | 16942091238524 | 16943769124085 |
| 16936900111188 | 16939362509163 | 16934876496934 | 16941843219611 |
| 16940106067323 | 16942912406954 | 16938621729923 | 16937069069338 |

- 2. Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, sobre los 36 candidatos que experimentaron un cambio de estado de "NO APRUEBA" a "APRUEBA" después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales
- 3. Solicito se me informe de la razón por la cual en el proceso DR007 (Director Regional G05 Córdoba) la persona con el código 16939609231255 presenta después de la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales el estado de "APROBADO" si se ve claramente que tiene un puntaje de 57.33 puntos, muy por

debajo del umbral de los 60 puntos es decir no acredita los requisitos mínimos para ser aprobado.

- 4. Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 1693870000000 proceso DR003 (Director Regional G07 Caldas) que aparece aprobado en la publicación de resultados preliminares pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales del pasado 30 de Octubre de 2023 y que no aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023.
- 5. Solicito se me informe de manera clara, detallada y precisa, con nombres y apellidos y código, quien es el candidato con el código 16938743781738 proceso DR022 (Director Regional G04 Caquetá) que aparece en el listado definitivo publicado el pasado 24 de Noviembre de 2023 como APROBADO y no se encuentra en la publicación de resultados preliminares pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales del pasado 30 de Octubre de 2023.

## **FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

- 1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 23, 48 y 53.
- 2. Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, artículos 5, y concordantes.
- 3. Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

#### **ANEXOS**

1. Fotocopia simple de cédula de ciudadanía del peticionario.

# **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 17 a sur No. 35 – 03 Altos de Limonar de la Ciudad de Neiva Huila o al correo <u>auragonzalezbenitez@gmail.com</u>

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

C.C. 26.470.519 de Tesalia

Dirección: Calle 17 a sur # 35-03 Barrio Altos de Limonar

Correo: <u>auragonzalezbenitez@gmail.com</u>

Cel.: 3169069781